

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Cuaxomulco, Tlax. 2011-2013.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE
CUAXOMULCO, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

CAPÍTULO I De las Bases Normativas

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general para todas y todos los habitantes y transeúntes de este Municipio, lo constituyen el conjunto de normas, expedidas por el Ayuntamiento de Cuaxomulco, tiene por objeto fijar las facultades específicas en materia administrativa, así como reglamentar las multas o infracciones al mismo, las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades y al ornato público, la propiedad y el bienestar de todas y todos los habitantes y transeúntes en lo relativo a su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades privadas, así como la integridad moral de las personas y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales.

Artículo 2.- El Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en concordancia al numeral 133 de la Carta Magna; 86 fracción I, 87, 90 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 49 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como los

ordenamientos legales y aplicables de observancia general.

Artículo 3.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio, para todas las mujeres y los hombres que sean habitantes o transeúntes del Municipio.

Artículo 4.- Este Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 5.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente Bando, sin distinción, todas las mujeres y hombres habitantes y transeúntes que conformen la población del Municipio de Cuaxomulco; sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales cuentan con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general.

Artículo 7.- El presente Bando tiene por objeto:

I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública;

II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades y libre de estereotipos sexistas;

III. Fomentar el respeto de los Derechos Humanos de la sociedad en general, prohibiendo cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o

nacionalidad, sexo, raza, edad, condición social, condiciones de salud, discapacidad, religión, ideología, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio;

IV. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;

V. Promover la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar;

VI. Transversalizar la perspectiva de género en toda la administración municipal, incluyendo la centralizada, desconcentrada y en los organismos autónomos y públicos descentralizados;

VII. Mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el Bando y los demás ordenamientos municipales; y

VIII. Reglamentar las acciones y omisiones de las y los habitantes del municipio que alteren el orden público, afecten la seguridad pública y a terceros en su persona y sus bienes, así como aquellas que modifiquen o contaminen el entorno ecológico y el medio ambiente, realizadas en lugares de uso común, vía pública o libre tránsito que tengan efecto en estos lugares.

Artículo 8.- Para efectos de este Bando se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene máxima

representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo, integrado por personas electas para desempeñar cargos públicos;

II.- Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por las y los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales;

III.- Presidenta Municipal o Presidente Municipal: A quien sea designada o designado como representante político del Ayuntamiento y jefa o jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo;

IV.- Síndica o Síndico: A la o al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales;

V.- Regidora o Regidor: A la o al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio;

VI.- Presidenta de Comunidad o Presidente de Comunidad: Aquella persona designada como representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor;

VII.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Tlaxcala;

IX.- Municipio: El Municipio de Cuaxomulco, Tlaxcala;

X.- Derechos humanos: Son aquellas libertades y derechos que poseen las mujeres y los hombres, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna y están consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y las leyes que emanen de ellos;

XI.- Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual;

XII.- Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra);

XIII.- Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIV.- Igualdad de Género: Conformidad de una cosa con otra, en naturaleza, forma, calidad y cantidad.

La consecución del objetivo de la igualdad es algo más que la mera prohibición o eliminación de las discriminaciones. Para promover la igualdad es preciso hacer un proceso constante y dinámico y aplicar medidas que vayan más allá de la simple prohibición de la discriminación;

XV.- Equidad de Género: Virtud que nos hace dar a cada cual lo que le pertenece. Respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de la persona a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna.

Acto de justicia social y económica basado en una noción ética, política y práctica que supera a una acción redistributiva. En este sentido, son inherentes a la equidad el aumento de las capacidades, las habilidades, la redefinición de los derechos de las personas, y el respeto a las

diferencias y a la cultura;

XVI.- Sexismo: Diversas formas de manifestación de la creencia fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, de la superioridad del sexo masculino sobre el sexo femenino, creencia que resulta en una serie de privilegios para los hombres y de discriminaciones y violencia para las mujeres;

XVII.- Estereotipos sexistas: Creencias sobre las actividades, los roles, las características o atributos que discriminan y violentan a las mujeres;

XVIII.- Violencia contra las mujeres: Todo acto u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

XIX.- Femicidio: Violencia ejercida intencionalmente en contra de las mujeres que causa su muerte por el hecho de serlo; y

XX.- Violencia Femicida: Forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar tolerancia social e indiferencia del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 9.- Le corresponde directamente la aplicación del presente BANDO, reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general al Ayuntamiento, por conducto de quien tenga titularidad de la Presidencia Municipal, quien podrá delegarlo a través de quienes sean titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I Límites del Municipio

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Cuaxomulco cuenta con 15.4 kilómetros cuadrados, colindando:

Al norte: Con el Municipio de Tzompantepec.

Al sur: Con el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

Al oriente: Con el Municipio de San José Teacalco.

Al poniente: Con el Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

CAPÍTULO II Del Nombre y Escudo

Artículo 11.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo. El Municipio conserva su nombre actual de Municipio de Cuaxomulco, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Cuaxomulco es como sigue: El nombre del Municipio proviene del Náhuatl, que significa “en el rincón de los árboles”. La palabra Cuaxomulco deriva asimismo, de los siguientes vocablos: “Cuahuitl”, que quiere decir árbol; “Xomulli” que se traduce como rincón y “Co” que denota lugar. Por ello en su Escudo se ve representado un árbol con tres ramas abiertas en forma de cruz, en la parte inferior una base en forma de letra “L”, y en la base del árbol una curvatura de 180°.

Artículo 13.- El Escudo del Municipio de Cuaxomulco, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor o acreedora a las sanciones que establece

este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Cuaxomulco, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

CAPÍTULO III División Política y Autoridades

Artículo 14.- El Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta Municipal o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores y las Presidentas de Comunidad o Presidentes de Comunidad en calidad de Regidoras o Regidores de Pueblo.

Artículo 15.- Para los efectos de la prestación de los Servicios Municipales e integración de Organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

I.- Una cabecera Municipal, instalada en la población de la Segunda Sección, Cuaxomulco, Tlaxcala; y

II.- Presidencias de Comunidad en las poblaciones de: Primera Sección, Segunda Sección, San Miguel Buenavista, San Lorenzo Xaltelulco y Zacamolpa.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de mujeres y hombres habitantes y servicios públicos existentes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I Habitantes y Transeúntes Derechos y Obligaciones

Artículo 17.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 18.- Se consideran habitantes, aquellas personas que tienen su domicilio y residen en su

territorio por un término mayor a seis meses continuos, en el territorio del Municipio.

Artículo 19.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser considerados habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio, ya sea por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, sin el propósito de establecerse en él en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 20.- Las mujeres y los hombres habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Mismos que se enumeran:

A) DERECHOS:

I.- A un trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;

II.- Votar y ser votado para ejercer cargos públicos de elección popular municipal;

III.- Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;

IV.- Ser preferidos/as en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal;

V.- Tener acceso a la información pública que se genere en el Ayuntamiento, en los términos y condiciones que establezcan las leyes respectivas;

VI.- Usar las instalaciones y tener acceso a los Servicios Públicos Municipales en los términos que señalen las leyes aplicables;

VII.- Gozar del respeto y protección de sus derechos humanos por parte de las autoridades del municipio;

B) OBLIGACIONES:

I.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones de observancia general;

III.- Cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales;

IV.- Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por las Leyes;

V.- Atender a los llamados que les haga el Honorable Ayuntamiento, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio;

VI.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos;

VII.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo género, que le soliciten las Autoridades competentes y debidamente acreditadas;

VIII.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

IX.- Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente;

X.- Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación;

XI.- Cooperar conforme a derecho en la realización de obras en beneficio colectivo;

XII.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato y la limpieza del Municipio;

XIII.- Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios del mismo;

XIV.- Colaborar con las autoridades en la prevención y denuncias de los delitos; y

XV.- Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Las obligaciones previstas en el artículo anterior se dan de manera enunciativa, más no limitativa, pudiendo el Municipio adoptar otras medidas para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando sean conforme a derecho.

Artículo 21.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro de los mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole.

Artículo 22.- Las mujeres y hombres del Municipio Cuaxomulco, Tlaxcala, tienen derecho en condiciones de igualdad, al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre los que destacan:

a).- El derecho a la igualdad;

b).- Derecho a vivir libre de violencia en el ámbito público y privado;

c).- Derecho a que mujeres y hombres sean valorados y educados libre de patrones sexistas de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación entre géneros;

d).- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

e).- El derecho a igual protección ante la ley y de la ley;

f).- El derecho a ser libre de cualquier tipo de discriminación;

g).- El derecho a la salud física y mental;

h).- El derecho a condiciones laborales justas e igualitarias;

i).- El derecho a no ser sometido/a a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanos o denigrantes.

Artículo 23.- Se consideran como habitantes, obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro de los mismos actos jurídicos o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO II Causas de la Pérdida de la Vecindad

Artículo 24.- El carácter de habitante del Municipio, se pierde por las siguientes razones:

I.- Por dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, a excepción de los casos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y

II.- La declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

**TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I Del Ayuntamiento, su
integración y facultades**

Artículo 25.- Son autoridades municipales para efecto de este Bando:

I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado estará integrado por: la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico, las Regidoras y Regidores, así como las Presidentas o Presidentes de Comunidad en calidad de Regidoras o Regidores de Pueblo; y

II.- Las servidoras y servidores públicos Municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 26.- Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los Derechos Humanos;

II.- Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;

III.- Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;

IV.- El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;

V.- Proteger a las y los habitantes del Municipio en su patrimonio;

VI.- Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social;

VII.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia; y

VIII.- De acuerdo a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre las y los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 27.- Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

I.- De Reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;

II.- De Inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y

III.- De Ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales procurarán, la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Cuaxomulco, así como para la elección democrática de las Presidentas y los Presidentes de Comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 29.- Las facultades y obligaciones de los miembros del Ayuntamiento serán las que establezcan los artículos 41, 42, y 45 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

El Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones está obligado a observar lo previsto por el artículo 35 de la Ley Municipal del Estado de

Tlaxcala

CAPÍTULO II De las Presidentas y Presidentes de Comunidad

Artículo 30.- Son obligaciones de las Presidentas y Presidentes de Comunidad:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su Comunidad;

II.- Determinar las infracciones y conducir inmediatamente a las infractoras e infractores poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;

III.- Pungar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas;

IV.- Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;

V.- Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos;

VI.- Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;

VII.- Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, etc., en su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal; y

VIII.- Las demás que les señalen las leyes.

CAPÍTULO III De los Organismos Auxiliares

Artículo 31.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de: Comités Municipales de Planeación, Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizadas y los demás que señalen las leyes o que sean creadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV Del Régimen Administrativo de sus Dependencias

Artículo 32.- El Ayuntamiento contará con una Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, una Tesorera o Tesorero Municipal, una Directora o Director de Obras y con Directoras y Directores que funcionarán como Organismos Auxiliares, a los cuales se les denominarán servidoras públicas municipales y servidores públicos municipales; las atribuciones de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Directora o Director de Obras, serán las que determine la Ley Municipal; en sus artículos 72, 73 y 74 respectivamente.

Artículo 33.- La Presidenta o Presidente Municipal propondrá los nombramientos y remociones previa causa justificada y con la ratificación del Ayuntamiento, a la o el juez local y al o la Cronista municipal de acuerdo a las Leyes respectivas.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 34.- El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

I.- Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio;

II.- Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;

III.- Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

IV.- Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;

V.- Las participaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y el Estado;

VI.- Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre Impuestos Federales y Estatales;

VII.- Por los capitales o créditos a favor del Municipio;

VIII.- Las donaciones, herencias y legados que reciba; y

IX.- Otros ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De los Impuestos Municipales

Artículo 35.- El Municipio de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos para los Municipios y la Ley Orgánica Municipal; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que señalen las Leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPÍTULO I De las Obras Públicas

Artículo 36.- Obra Pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectado al dominio público.

Artículo 37.- La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo la Planeación, Ejecución y Control de las Obras Públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

I.- Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad;

II.- Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

III.- Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras; y

V.- Intervenir en la organización de concursos de obras para el otorgamiento de contratos.

Artículo 38.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, expedir la constancia de uso de suelo para determinar que tipo de suelo es, permiso de división para cuando se requiera fraccionar o dividir, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley

Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

Artículo 39.- La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II De las Obras Privadas

Artículo 40.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 41.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten **las y los** particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

También es de su competencia autorizar la expedición de permisos o licencias para el uso en vía pública la instalación de todo tipo de anuncios que señalen la ubicación de algún establecimiento o identifiquen una marca y/o producto comercial, de conformidad con las políticas de urbanismo establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Las y los propietarios o las y los poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

CAPÍTULO III Del Desarrollo Urbano y la Vivienda

Artículo 43.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los

Planes de Desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

I.- Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;

II.- Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y

III.- Áreas no Urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 44.- La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se ajusten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 45.- El Ayuntamiento procurará el Desarrollo Social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos, de la Dirección General de Atención a las Mujeres y del Sistema Municipal Integral para el Desarrollo de la Familia.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de

las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

CAPÍTULO II Del Desarrollo Social

Artículo 47.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente y con igualdad de oportunidades para su acceso, a las mujeres y hombres marginados del Municipio a través de la prestación de servicios integrales con perspectiva de género de asistencia social;

II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para que mujeres y hombres alcancen un bienestar y desarrollo social en igualdad de oportunidades;

III.- Impulsar, promover y aplicar programas educativos sobre igualdad de género en escuelas y actividades extraescolares, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales sexistas;

IV.- Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones particulares, o de la sociedad civil organizada a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a mujeres y hombres desprotegidos o en situación de vulnerabilidad;

VI.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la violencia de género, trata de personas, farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres y hombres en el Municipio;

VIII.- Fomentar la participación ciudadana de mujeres y hombres, en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos Municipales, que auxilien al Ayuntamiento en campañas de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y la Trata de Personas;

y

IX.- Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

CAPÍTULO III De la Dirección General de Atención a las Mujeres

Artículo 48.- El Ayuntamiento regulará y garantizará la igualdad de género a través de la Dirección General de Atención a las Mujeres, quien realizará las acciones necesarias entre las autoridades, de las servidoras y servidores públicos, las y los habitantes y las y los transeúntes del Municipio, con la colaboración de instituciones públicas o privadas, para el desarrollo integral de las mujeres mediante la implementación de planes, programas y cualquier tipo de acciones, que garanticen a mujeres y hombres la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Artículo 49.- La Dirección General de Atención a las Mujeres tendrá como objetivo promover el papel de las mujeres en condiciones de igualdad en todas las esferas de su vida y la eliminación de todas las formas de discriminación a fin de alcanzar un desarrollo humano integral y se coordinará con el Ayuntamiento para:

I.- Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

II.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

III.- Garantizar la formación y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres a las servidoras y servidores públicos y en especial a quienes integran las corporaciones policiacas para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;

IV.- Garantizar que las corporaciones policiacas actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

V.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia contra las Mujeres y niñas;

VI.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres;

VII.- Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, cursos de formación, especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, a las servidoras y servidores públicos que las atienden;

VIII.- Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;

IX.- Promover programas educativos con perspectiva de género, que eliminen estereotipos y prácticas culturales sexistas, que coartan los derechos humanos de las mujeres;

X.- Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las Víctimas de Violencia garantizando que la atención a las mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;

XI.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

XII.- Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las mujeres y sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la trata de personas;

XIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIV.- Coordinar medidas y acciones con el Gobierno del Estado, en la integración y funcionamiento de la Comisión para prevenir y atender la trata de personas;

XV.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política municipal orientada a erradicar la trata de personas;

XVI.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa e integrarlas en el programa Municipal;

XVII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XVIII.- Ejercer las demás atribuciones previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

Las demás previstas en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de igualdad.

Artículo 50.- Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, mismo que corresponderá a un porcentaje no inferior del 2% del presupuesto anual municipal y se asignará a la Dirección General de Atención a las Mujeres, previéndose los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y orden en el manejo del mismo.

**TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN
Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO PARA EL
MEJORAMIENTO DEL MEDIO
AMBIENTE**

**CAPÍTULO I De las Atribuciones del
Municipio**

Artículo 51.- Es obligación de las y los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Son facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes:

I.- Constituir la Comisión Municipal de Ecología;

II.- Opinar respecto a la autorización a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

III.- Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;

IV.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;

V.- Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;

VII.- Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

VIII.- Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica;

IX.- Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

X.- Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

XI.- Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

XII.- Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;

XIII.- Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia;

XIV.- Localizar terrenos para infraestructura ecológica;

XV.- Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y

XVI.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 52.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos

reservados a la Federación;

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;

III.- La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;

IV.- La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal;

V.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal; y

VI.- La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales.

Artículo 53.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire, Agua y Suelo

Artículo 54.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

I.- La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y

II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas;

Artículo 55.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la Autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 56.- Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

I.- La prohibición de la tala inmoderada de árboles, así como el derribar los árboles que se encuentren en el domicilio o dentro de la propiedad de algún habitante sin que exista la debida autorización por la autoridad competente en la materia;

II.- La prohibición de la caza de animales silvestres; y

III.- La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey, en su caso.

Artículo 57.- Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;

II.- El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y

III.- Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 58.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 59.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

I.- Deben ser controlados los residuos peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

II.- Es necesario racionar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje, y

III.- Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio, sobre todo si es con fines de comercialización.

Artículo 60.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, re-uso, tratamiento y disposición final de los residuos.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 61.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 62.- Las y los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, Reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 63.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I.- Agua potable y Alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia y recolección de basura;
- IV.- Panteones;
- V.- Rastros;
- VI.- Calles, parques, jardines y unidades deportivas;
- VII.- Seguridad pública, seguridad para el tránsito vehicular;
- VIII.- Administración de la Justicia Municipal; y
- IX.- Las demás que señalan las Leyes.

Artículo 64.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva y para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Circulares, Acuerdos o disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Municipales

Artículo 65.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: plazas, calles, avenidas, jardines, centros de recreo, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, así como los lugares destinados al servicio de transporte ubicados dentro del territorio del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 66.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 67.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 68.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y las y los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 69.- Toda concesión del servicio público que presten las y los particulares será otorgada por conducto y previa aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, sujetándose previamente a una convocatoria pública que en todo caso deberá contener las bases que señalen las Leyes:

- I.- La determinación del servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar la o el concesionario deben quedar sujetas a revisión del Ayuntamiento;
- III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se le otorgue a la o el concesionario en arrendamiento;
- IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal en que se otorgue;

V.- Las tarifas que deberán percibirse de las y los usuarios determinando el beneficio que obtendrá la o el concesionario y el Municipio;

VI.- La participación que la o el concesionario hubiere de entregar al Municipio durante el término de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que generen y del derecho de otorgamiento de la misma;

VII.- Las sanciones por incumplimiento de la concesión;

VIII.- La obligación de la o el concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones, equipo y servicio concesionado;

IX.- El régimen para la transición, en el último período de la concesión y en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

X.- Los casos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 70.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer de la o el concesionario. La o el concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad.

Artículo 71.- La concesión de un servicio público Municipal a las y los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Artículo 72.- El Ayuntamiento para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a través de la seguridad pública vigilará el tránsito vehicular de conformidad con lo siguiente:

I.- Asegurando un eficiente servicio de vialidad urbana;

II.- Se respeten los señalamientos de tránsito por las conductoras y conductores y las y los peatones; y

III.- Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado; y las demás que señalen las leyes.

Artículo 74.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Cuaxomulco, las y los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por éste Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que las y los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO III De las Empresas Paramunicipales, Prestadoras de Servicios Públicos

Artículo 75.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por empresas paramunicipales.

Artículo 76.- Las empresas paramunicipales serán creadas por acuerdo de Cabildo, por Ley o Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV De los Panteones

Artículo 77.- El funcionamiento de los panteones en el Municipio, así como todas las actividades

correspondientes a su creación y cancelación se sujetará al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V Del Rastro Municipal

Artículo 78.- La prestación del servicio de Rastro por el Municipio y por las y los particulares se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

Artículo 79.- El sacrificio de ganado sólo podrá efectuarse en lugares autorizados por la Presidencia Municipal previo pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado, se sacrificará con la aprobación de la Secretaría de Salud.

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido utilizar, alquilar o prestar, un bien inmueble o contribuir para llevar a cabo la matanza de ganado sin contar previamente con permiso del Ayuntamiento.

Artículo 81.- La carne que se encuentre en cualquier expendio para su venta deberá ostentar los sellos de la autoridad sanitaria así como del Municipio, y en caso que la matanza sea clandestina y la carne no tenga los sellos correspondientes será decomisada por las autoridades antes mencionadas, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 82.- La transportación de carne sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD DE LAS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I De las Licencias y Permisos

Artículo 83.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de autorizaciones, licencias o permisos, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley Municipal y las Leyes de Hacienda referentes al cobro de las licencias para construcción, construcción de bardas,

guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 84.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Presidenta o Presidente Municipal da únicamente derecho a la o el particular de ejercer la actividad para la que fue concedida, en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el mismo, y si no se señala término, serán válidas por todo el año fiscal en que se expidan.

Artículo 85.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Presidenta o Presidente Municipal:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las demás prestaciones de servicios que presten particulares dentro del Municipio, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia el contar con el uso del suelo, emitida por la Directora o el Director de Obras Públicas;

II.- Para construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública;

IV.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;

V.- Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, y que afecten la vía pública, mismos que se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Se requerirá permiso previo cuando se prolonguen después de la medianoche;
- b. También se requerirá permiso cuando se

efectúen con ánimo de lucro;

- c. Igualmente se requerirá permiso cuando se realicen kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas; y
- d. La tarifa por dichos permisos será de seis días de salario mínimo, por concepto de servicio de seguridad pública y las que resulten; y

VI.- La autoridad municipal está obligada a cumplir lo dispuesto por el artículo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de manifestaciones públicas.

Artículo 86.- Para la expedición de licencias de venta de bebidas alcohólicas, en lugares establecidos se contemplarán las siguientes reglas:

I.- Será facultad del cabildo, otorgar el permiso para el funcionamiento de establecimientos para venta de bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que otorgue la Autoridad Sanitaria; y

II.- El Cabildo no otorgará permiso cuando:

- a) Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;
- b) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros;
- c) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de Escuelas;
- d) Cuando los giros comerciales con expedición de bebidas alcohólicas afecten el interés social o exista impedimento legal.

Artículo 87.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetarán a los horarios,

tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 88.- Las actividades que no estén previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 89.- Las y los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la Licencia correspondiente.

Artículo 90.- La Presidente o el Presidente Municipal podrá delegar en la Secretaria o el Secretario del H. Ayuntamiento y/o la Tesorera o Tesorero Municipal la facultad de expedir las autorizaciones, licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo expreso que dicte para el efecto.

Artículo 91.- Es obligación de quien solicite la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

Artículo 92.- Para los establecimientos que requieran de extinguidores, señalamientos y todo lo que determine Protección Civil y Salubridad y que no cumplan con dichos requerimientos, no se les otorgará la licencia o permiso de funcionamiento.

Artículo 93.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 94.- El anuncio de las actividades a que se refiere el artículo 43, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

Artículo 95.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

CAPÍTULO II De las Actividades Comerciales y Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 96.- El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes de la materia y bajo las normas siguientes:

I.- Todo comercio e industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal, y como consecuencia deberán tener su registro comercial o industrial expedido por la misma dependencia.

La falta de este registro será objeto de sanción;

II.- Las cantinas, bares, y en general cualquier lugar donde se expendan o almacenen bebidas con graduación alcohólica, deberán contar con los permisos otorgados por las autoridades competentes;

III.- En caso de omitir lo señalado en las fracciones anteriores, se les impondrá una multa equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y

IV.- Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las seis a las veintitrés horas, sin excepción alguna.

Artículo 97.- Las y los comerciantes estarán obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 98.- Las dueñas y dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que

determine el Ayuntamiento o las autoridades sanitarias.

Artículo 99.- Las y los comerciantes estarán obligados a cubrir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud en el Estado, en sus artículos 155, 156, 157, 191, 192, 194 y 195, del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 100.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezca las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

Artículo 101.- Todos los establecimientos que expendan vino, licores y bebidas de moderación, sujetarán sus días y horarios a lo que establece la Ley para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol en el Estado, previa opinión del Ayuntamiento en razón del interés social de la comunidad.

Artículo 102.- Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada de cualquier especie o denominación, al igual que las salas cinematográficas, establecimientos de juegos electrónicos o manuales, y billares, se sujetarán al horario específico del presente Bando.

Artículo 103.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas, y tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a las vendedoras y vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan las y los particulares.

Artículo 105.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones

establecidas por este Bando y por los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones que determinará el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III De los Espectáculos y Diversiones

Artículo 106.- Los espectáculos y diversiones deberán observar los siguientes lineamientos:

I.- Para llevar a cabo una diversión o espectáculo las y los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;

II.- Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley respectiva;

III.- Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita la Presidenta o Presidente Municipal al momento de solicitar el permiso;

IV.- Los precios o cuotas de entrada, deberán de estar a la vista del público; y

V.- Tendrán las interesadas e interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

Artículo 107.- Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando ésta disposición serán turnados a la autoridad correspondiente.

Artículo 108.- También serán consignados a las autoridades correspondientes las y los particulares o las y los espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, y demás similares cuando aprovechen el juego para concertar apuestas en relación a los resultados.

Artículo 109.- Por ningún concepto se permitirá a la empresa que ofrezca un espectáculo público, vender un mayor número de boletos de entrada del que tenga autorizado como cupo máximo al centro de diversión.

Artículo 110.- Queda prohibido aumentar el número de asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde se obstruya la entrada y salida del centro de diversiones en que se lleve a cabo la presentación de algún espectáculo.

Artículo 111.- Los locales que no reúnan los requisitos de seguridad previstos en las leyes y Reglamentos, serán clausurados por la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO IV De los actos prohibidos y las Restricciones a las Actividades de las y los Particulares, habitantes y transeúntes

Artículo 112.- Queda prohibido a las y los particulares, habitantes y transeúntes:

I.- Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público;

II.- La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

III.- Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;

IV.- Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal;

V.- El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;

VI.- El uso inmoderado del agua potable;

VII.- El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado;

VIII.- Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

IX.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente;

X.- El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;

XI.- Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal; y

XII.- En general realizar actos en contra de los Servicios y de las Instalaciones Públicas.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I Policía Municipal

Artículo 113.- En el Municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública, para mantener entre las y los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, así como la seguridad pública del mismo Municipio y estará bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 114.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva estará encomendada a las y los agentes de vigilancia municipales, encabezados por la Directora o Director de Seguridad Pública, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 115.- La Policía Municipal es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente Bando, el Reglamento de Tránsito y los demás Reglamentos municipales.

Artículo 116.- La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Judicial y del Poder Judicial, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, en la persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

Artículo 117.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, aseo público y protección al ambiente, siniestro y protección civil.

Artículo 118.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

I.- Aprobar el programa municipal de seguridad pública;

II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

III.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y

IV.- Propugnar por la profesionalización de las y los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 119.- La Presidenta o Presidente Municipal deberá:

I.- Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;

II.- Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;

III.- En cumplimiento a los acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;

IV.- Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio estableciendo objetivos y

políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos;

V.- Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

VI.- Designar a quienes deban ingresar a la Policía Municipal, previa selección y capacitación de las y los mismos.

Artículo 120.- Queda estrictamente prohibido a las y los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Maltratar a las y los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;

II.- Practicar cateos sin orden judicial;

III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y

IV.- Portar armas fuera del horario de servicios.

Artículo 121.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que una o un agente de Seguridad Pública no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a las y los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

Artículo 122.- La Directora o el Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos;

II. Organizar la fuerza Pública Municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de policía preventiva de ilícitos;

III. Cumplir con lo que establecen las Leyes y

Reglamentos, en la esfera de su competencia; y

IV. Rendir diariamente a la Presidenta o Presidente Municipal parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción.

Artículo 123.- Las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Cuaxomulco, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedoras o acreedores en caso de infracción, a la sanción correspondiente.

Artículo 124.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Preventiva Municipal, la que se limitará a conducir sin demora a la infractora o infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I De las Infracciones

Artículo 125.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, así como toda acción u omisión individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en lugar público o privado, si sus efectos se manifiestan en aquel que altere o ponga en peligro la vida, salud, libertad, seguridad, derechos, propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 126.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos: los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de

espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.

Artículo 127.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I.- Faltas al orden público;
- II.- Infracciones contra la seguridad general;
- III.- Falta a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV.- Faltas a la salud pública;
- V.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades;
- VI.- Faltas a los derechos de terceros;
- VII.- Infracciones contra la propiedad pública; y
- VIII.- Posibles faltas constitutivas de delito.

Artículo 128.- Constituyen faltas al orden público:

- I.- Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II.- Circular en un vehículo, sean particulares o de servicio público, en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III.- Perturbar el orden de los actos o eventos públicos;
- IV.- Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V.- Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas;
- VI.- Perturbar el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales y en vehículos públicos;

VII.- Disparar armas de fuego en lugares que puedan causar daño o alarma, siempre que no atente contra las personas o cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;

VIII.- Generar cualquier clase de ruido que cause molestias en lugares públicos;

IX.- La reventa de boletos para espectáculos públicos a un mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;

X.- Generar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público que tenga como objetivo manifestarse por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XI.- Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Ayuntamiento Municipal;

XII.- Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;

XIII.- Establecer juegos de azar con apuestas en lugares públicos y privados;

XIV.- Tratándose de vinaterías y cualquier tipo de expendio de bebidas alcohólicas que no cumplan con el horario establecido en su licencia de funcionamiento y que continúe con sus actividades, aún cuando esté cerrado;

XV.- Las propietarias y propietarios de tiendas de abarrotes que vendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;

XVI.- Entorpecer las labores de la Policía Preventiva;

XVII.- Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, pisos o en cualquier objeto o lugar público;

XVIII.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, así como en un automóvil que se encuentre ubicado en la vía pública;

XIX.- Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público;

XX.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familia, así como a los automovilistas;

XXI.- Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas;

XXII.- Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ellos; y

XXIII.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de un mínimo de cinco días de salario mínimo vigente en el Estado a un máximo de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 129.- Son infracciones contra la seguridad general:

I.- Causar falsas alarmas, provocar o adoptar actitudes en los espectáculos ó lugares públicos que produzcan pánico en las y los presentes;

II.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas específicas, y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

III.- Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos; y

IV.- No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcción.

Artículo 130.- Constituyen faltas a las buenas costumbres:

I.- Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;

II.- Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

III.- Cualquier espectáculo público que ejecute actos que violen la moral y buenas costumbres;

IV.- Tener a la vista del público productos pornográficos;

V.- Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos, o lugares públicos;

VI.- Emplear en cantinas o bares a menores de edad, así como a mujeres migrantes o nacionales que pudieran encontrarse en situación de trata de personas; y

VII.- Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de tres a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 131.- Constituyen faltas a la salud pública:

I.- Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, así como escombros, basura o sustancias fecales;

II.- Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;

III.- Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie sin el permiso municipal;

IV.- Introducir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, alotrópicas que produzcan alteración a la salud en lugares donde se efectúen actos públicos;

V.- Expende cualquier clase de alimento, sin las medidas necesarias de higiene provocando un peligro para la salud;

VI.- El funcionamiento o la apertura de casas de citas o prostíbulos;

VII.- No se permitirá el establecimiento de lugares con venta de bebidas embriagantes en un radio menor a cien metros de centros escolares;

VIII.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido; y

IX.- Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 132.- Son infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades:

I.- Azuzar a algún animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a aquellos que representan cierta peligrosidad para las y los habitantes y/o transeúntes;

II.- Causar molestias por cualquier medio que impida el uso y disfrute de un bien propio;

III.- Cuando el responsable de la guardia o custodia de una persona con discapacidad mental e intelectual lo deje deambular libremente sin su cuidado;

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar;

V.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración; y

VI.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorio de vehículos ajenos.

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de tres a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 133.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

I.- Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;

II.- Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aún cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;

III.- Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública;

IV.- Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados; y

V.- Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de tres a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 134.- Infracciones contra la propiedad pública:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, las señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;

III.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;

IV.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello;

V.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, edificios o de cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;

VI.- Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlas de cualquier manera;

VII.- Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública, así como tirar basura en la vía pública;

VIII.- Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios de servicio;

IX.- Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros similares;

X.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio del agua, drenajes, alumbrado y pavimento;

XI.- Pegar, pintar, colocar o alterar, de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de uso común o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello; y

XII.- Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para el objeto, sin contar con autorización para ellos.

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de cinco a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 135.- Son posibles faltas constitutivas de delitos:

I.- Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal, así como intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometan una o más personas en un acto público;

II.- Oponer resistencia y/o agredir a las o los agentes de la policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;

III.- Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

IV.- Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;

V.- Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra

la moral;

VI.- Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos, con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

VII.- Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;

VII.- Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población;

Todas y cada una de las faltas señaladas en este apartado se sancionarán con una multa que puede ir de cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado. Aquellas que no estén contempladas en el apartado anterior se sancionarán a criterio de la Jueza o Juez Municipal.

Artículo 136.- Las y los habitantes del Municipio se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la Bandera y el Escudo Nacionales, así como de interpretar o ejecutar el Himno Nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, las o los jueces calificadores del Municipio, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, para que formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO II De las y los Menores de Edad y personas con discapacidad

Artículo 137.- Las y los menores de edad, así como las personas con discapacidad, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando asiste a las personas que sobre esos inimputables ejerzan la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 138.- Las personas con discapacidad, serán sancionados por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 139.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a una o un menor de edad, será presentado ante la Jueza o Juez calificador que corresponda, quien cerciorada/o de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Reglamento para la Administración de Justicia vigente. Cuando se trate de personas con discapacidad mental e intelectual, las autoridades calificadoras deberán remitirlo a la autoridad competente.

CAPÍTULO III De las infracciones cometidas en grupo

Artículo 140.- Cuando una infracción se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este Reglamento.

CAPÍTULO IV De la Acumulación de Infracciones

Artículo 141.- Cuando la infractora o infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas se computarán por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO V De la Prescripción de la Acción Punitiva

Artículo 142.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este Bando prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 143.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

CAPÍTULO VI De la Determinación y Aplicación de Sanciones

Artículo 144.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33 fracciones X y XV de la Ley Orgánica Municipal; compete a la Presidenta o Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a quien cometa falta o infracción de acuerdo al presente Bando, pudiendo delegarla a la Jueza o Juez Municipal.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los artículos 131 al 138, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera: La Autoridad Municipal al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente a la infractora o infractor, recibiendo las pruebas que se tengan, así como los alegatos que en ese momento refiera la infractora o infractor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; o en su caso con amonestación, multa o arresto y en su caso, trabajo a favor de la comunidad.

En su caso girará un comunicado a la infractora o infractor, en el que se le concederá un plazo razonable que no podrá exceder de cinco días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal a resolver la infracción que se le impute, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impute una multa equivalente de hasta diez días de salario mínimo regional o arresto de doce a treinta y seis horas.

Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo el salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala. Al imponer las sanciones, la Jueza o Juez calificador deberán tomar en cuenta la capacidad económica de la

infractora o infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas, y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Las sanciones de multas podrán permutarse por arresto de hasta por treinta y seis horas. Si la sanción de multa que se hubiera impuesto, hubiera sido permutada por el arresto administrativo, en cualquier momento de la duración de éste, la infractora o infractor sancionada/o podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad, o solicitar que se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que sea a solicitud de la infractora o infractor, mediante manifestación escrita;

II.- Que la Jueza o Juez Calificador estudie las circunstancias del caso, y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud de la infractora o infractor;

III.- Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;

IV.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, debiendo informar a su término a la Jueza Calificadora o al Juez Calificador;

V.- Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas;

Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

- A. Barrido de calles;
- B. Arreglo de parques, jardines y camellones;

- C. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- D. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
- E. Las demás que determine la Presidenta o Presidente Municipal.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo en favor de la comunidad; en lo previsto en el presente artículo será dispuesto por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 145.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I.- Amonestar a la infractora o infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II.- Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III.- Fijar la multa correspondiente;
- IV.- Ordenar el arresto incommutable, hasta por 36 horas;
- V.- Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en comercios en los casos en que incurra en alguna violación o no cumpla con los requerimientos que se establecen en este Bando de Policía; y
- VI.- Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 146.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte de la infractora o infractor en el lapso de un año;

II.- Si hubo oposición violenta al personal policíaco de Seguridad Pública Municipal;

III.- Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas;

IV.- Si se produjo o no alarma pública;

V.- Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

VI.- La edad, condiciones económicas y culturales de la infractora o infractor; y

VII.- Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos de la infractora o infractor con la ofendida u ofendido.

Artículo 147.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por la infractora o infractor, aquella se permutará con arresto de hasta por 36 horas.

Artículo 148.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y la calificación de las mismas queda a cargo de la Jueza o Juez Municipal, recayendo por último ésta facultad en la Secretaria o Secretario General del H. Ayuntamiento.

Artículo 149.- Son imputables las y los menores de dieciocho años y las personas con discapacidad física y/o mental y/o intelectual, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de las y los menores de dieciocho años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 150.- Las personas con discapacidad física y/o mental y/o intelectual, serán sancionadas por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 151.- Cuando las o los agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención de la infractora o infractor, lo harán bajo la más estricta responsabilidad, presentándola/o inmediatamente ante la Autoridad de Seguridad Pública, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su caso se levantará el acta respectiva para poner a la infractora o infractor a disposición del Ministerio Público auxiliar y en su defecto remitirlo al ministerio público de la jurisdicción del Ministerio Público de Sánchez Piedras.

En caso de que se presuma que la infractora o el infractor haya ingerido alguna sustancia psicotrópica, etílica, enervante o cualquier otra que altere el estado físico de la persona, se solicitará un certificado médico con la Institución de Salud para que le practique dicho reconocimiento y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en los separos con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 152.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero sí la participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 153.- Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezcan una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 154.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 155.- Las y los ciclistas deberán ser respetados en su libre tránsito del Municipio de Cuaxomulco.

Artículo 156.- Las y los ciclistas circularán preferentemente, uno detrás de otro en el extremo derecho de la vía sobre la cual transiten.

Artículo 157.- Con el propósito de no ocasionar para sí o para otros usuarios de la vía se recomienda a las y los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 158.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 159.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

Artículo 160.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener; los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 161.- La Presidenta o Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 162.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

I.- Lo solicite la o el recurrente;

II.- No exista perjuicio al interés social; y

III.- Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 25% que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo

aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- Se faculta a la Presidenta o Presidente Municipal, Juez Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Cuaxomulco, el día 10 de Enero del dos mil doce.

**ATENTAMENTE “SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCIÓN”**

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUVENTINO PINEDA CAHUANTZI
Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidente Municipal Constitucional. Cuaxomulco, Tlax.
2011-2013.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO, ACTA NUMERO 8, EL DÍA
DOS DE ABRIL DEL 2012.**



PUBLICACIONES OFICIALES



